

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), PARA LA AMPLIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/052, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, solicitando autorización ambiental integrada para la explotación de sus instalaciones de gestión de residuos denominadas "Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya", situadas en el término municipal de Nueva Carteya, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 27 de diciembre de 2.006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Blas Molina Troyano, en representación de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para las instalaciones de gestión de residuos denominadas "Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya", situadas en la CP-80 km. 2,5, partiendo de la Carretera Nacional N-432, km. 326, del término municipal de Nueva Carteya.

La solicitud incluye las instalaciones existentes así como la instalación de una planta de voluminosos y la ampliación del área de vertido en el Centro de Gestión de Nueva Carteya.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada del Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya, con visado nº SE0601464, de 20 de diciembre de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental. TOMO I. **Memoria y Planos.**
- **TOMO II** del referido proyecto básico: **Autorizaciones e Informes (Parte 1ª).**
- **TOMO III:** del proyecto básico: **Autorizaciones e Informes (Parte 2ª) y Resumen No Técnico.**
- Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental de Instalación Planta de Voluminosos y Ampliación del Área de Vertido en Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya.

- TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud del **informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico**, presentada en el Ayuntamiento de Nueva Carteya en fecha 7 de diciembre de 2006. El día 23 de enero de 2007 se recibe en esta Delegación Provincial informe urbanístico **favorable** de dicho Organismo.
- CUARTO.- El expediente fue sometido al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 238 de fecha 28 de diciembre de 2007, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 13 de noviembre de 2007 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el **informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido**, siendo recibido el informe definitivo de dicho Organismo en fecha **27 de marzo de 2008**. El citado Organismo en su escrito declara la innecesariedad del informe de admisibilidad del vertido, ya que la empresa comunica mediante escrito fechado el 13 de marzo de 2008, que no existirán vertidos al Dominio Público Hidráulico. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo de dicho Organismo en fecha 5 de febrero de 2.007. — OK
- SEXTO.- En relación con lo establecido en el art. 18 de la Ley 16/2.002, en fecha 22 de abril de 2.008 se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Nueva Carteya.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 24 de abril de 2.008 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, recibándose escrito el día 29 del mismo mes en el que la empresa manifiesta que no realiza ninguna alegación a la propuesta de esta Delegación, si bien realiza algunas observaciones al respecto.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 30 de abril de 2.008.
- NOVENO.- Por otro lado, los proyectos correspondientes a la planta de tratamiento de lixiviados y a la planta de tratamiento de RCDs han seguido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental en la presente autorización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

La capacidad del vertedero existente en el centro de gestión de residuos de Nueva Carteya es superior a la referida, por lo que las instalaciones de dicho complejo se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

SEGUNDO.- Por otro lado, el proyecto de Instalación de Planta de Voluminosos y Ampliación del Área de Vertido debe seguir el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de ampliaciones de una actividad contemplada en el punto 16 del anexo primero de la referida Ley.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

1. **DECLARAR VIABLE**, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ejecución y explotación del proyecto de planta de voluminosos y ampliación del área de vertido en el Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya (Córdoba) gestionado por la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. con emplazamiento en el km. 2,5 de la CP-80 km., partiendo de la Carretera Nacional N-432, km. 326, del término municipal de Nueva Carteya.
2. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.**, para la explotación de las instalaciones del Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya, así como para la instalación y explotación de la planta de voluminosos y ampliación del área de vertido en dichas instalaciones.

La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos. Esta autorización se amplía para dar cabida a las nuevas instalaciones.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de abril de 2008

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: **Luis Rey Yébenes**

DELEGACIÓN PROVINCIAL
CÓRDOBA